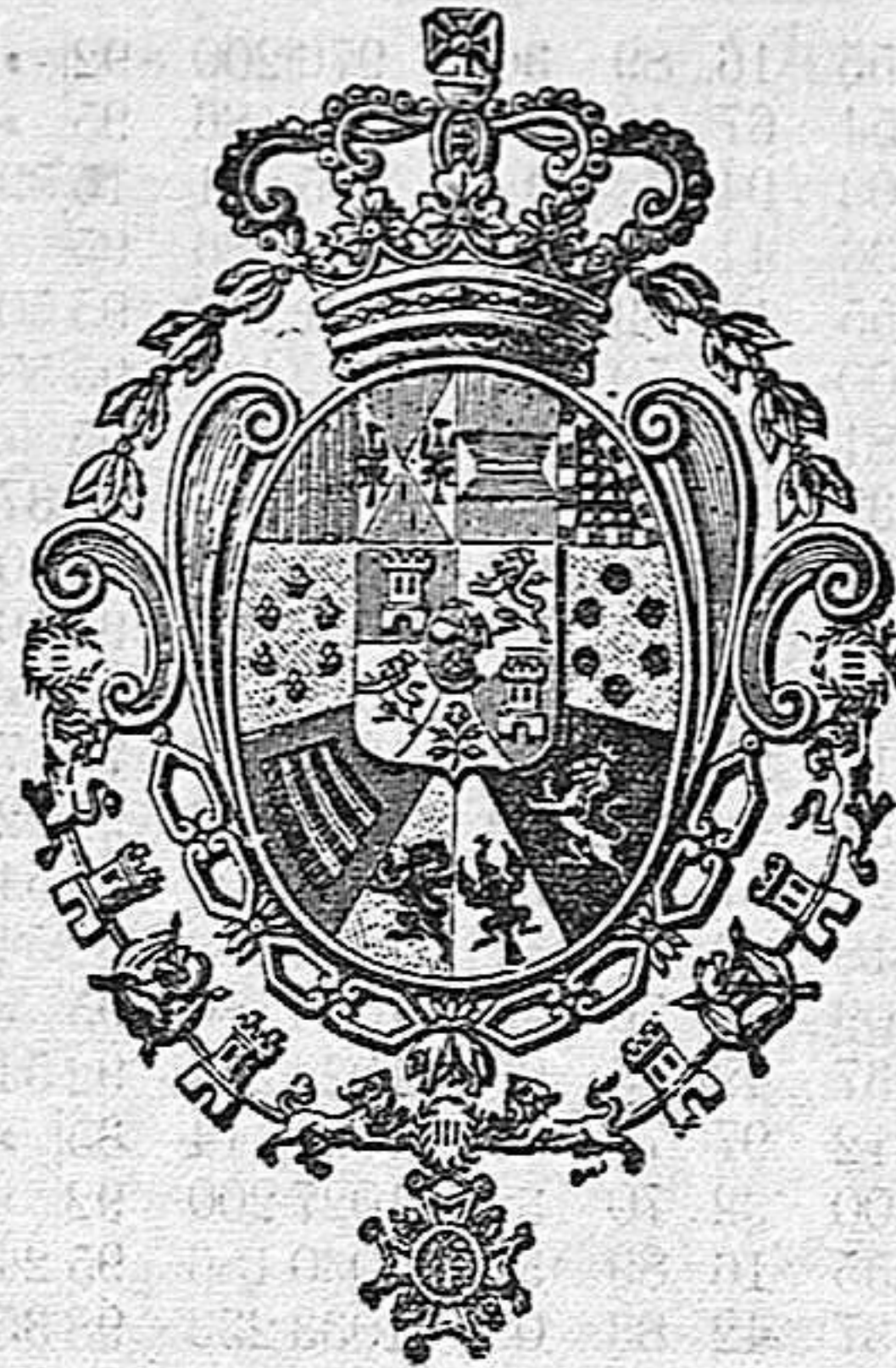


CONDICION VEINTIDOS  
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas

Un año dentro y fuera de la capital . . . . . 10  
Un semestre id. id. . . . . 6  
Un trimestre id. id. . . . . 4  
Números sueltos. . . . . 0'25  
Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

*Convenio de extradicion entre el Reino de España y la República de Colombia, firmado en Bogotá el dia 23 de Julio de 1892.*

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, deseosos de favorecer la recta administracion de justicia y evitar que sus respectivos paises sirvan de refugio para eludir la represion y castigo de los criminales ó delincuentes, han juzgado conveniente celebrar el presente Convenio, y al efecto han nombrado como Plenipotenciarios:

S. M. la Reina Regente de España, á D. Bernardo J. de Cologan, su Ministro residente en Colombia, y su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al Sr. D. Marco Fidel Suarez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno de España y el Gobierno de Colombia se comprometen á entregarse reciprocamente los individuos condenados ó acusados por los Tribunales ó Autoridades competentes de uno de los dos Estados contratantes, como autores ó cómplices de los delitos ó crímenes enumerados

en el art. 3.º y que se hubieren refugiado en el territorio del otro.

Art. 2.º Ninguna de las Partes contratantes queda obligada á entregar sus propios ciudadanos ó nacionales, ni los individuos que en ellas se hubieren naturalizado antes de la perpetracion del crimen.

Ambas Partes se comprometen, sin embargo, á perseguir y juzgar, conforme á sus respectivas leyes, los crímenes ó delitos cometidos por nacionales de la una Parte contra las leyes de la otra, mediante la oportuna demanda de esta última y con tal que dichos delitos ó crímenes se hallen comprendidos en la enumeracion del art. 3.º

La solicitud será acompañada, en ese caso, de los objetos, documentos, antecedentes, declaraciones y demás informes necesarios.

Art. 3.º La extradicion se concederá respecto de los individuos condenados ó acusados, como autores ó cómplices, de alguno de los crímenes siguientes:

- 1.º Homicidio, comprendido el asesinato, parricidio, envenenamiento, infanticidio y aborto.
- 2.º La tentativa de los crímenes especificados en el número anterior.
- 3.º Estupro, violacion, rapto y atentados con violencia contra el pudor.
- 4.º Bigamia.
- 5.º Incendio ó inundacion voluntaria en casas ó campos.
- 6.º Robo ó la sustraccion con violencia de dinero, fondos, documentos ó cualquiera propiedad pública ó privada, y toda sustraccion fraudulenta ejecutada con violencia, intimidacion, horadamiento, fractura ó allanamiento de morada durante la noche.
- 7.º Secuestro ó detencion de personas para exigir dinero del secuestrado, de su familia ó relacionados, ó para otro cualquier fin ilícito.
- 8.º Falsificacion, expencion y circulacion fraudulenta de documentos públicos ó privados.
- 9.º Falsificacion ó suplantacion de actos oficiales del Gobierno ó de la Autoridad pública, incluso los de los Tribunales de justicia, ó la expencion y uso fraudulento de los mismos.
10. La fabricacion de moneda falsa, bien sea metálica ó en papel, títulos ó cupones falsos de la Deuda pública, billetes de Banco ú otros valores de crédito, de sellos, timbre, papel sellado, cuños y marcas de administraciones del

Estado, y la expencion ó uso fraudulento de los mismos.

11. Peculado y la sustraccion ó malversacion criminal de fondos públicos de una ú otra parte, cometida por empleados ó depositarios.

12. La defraudacion ó malversacion criminal de caudales privados llevada á cabo por un banquero, comisionista, administrador, tutor, curadoo, albacea, depositario, liquidador, síndico, director, miembro, cajero ó empleado de una Sociedad, Compañia ó Empresa.

13. El abuso de confianza y defraudacion ejecutada por cualquier persona dependiente, en detrimento de sus principales ó jefes.

14. Bancarrotta ó quiebra fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras.

15. Oculacion, sustraccion, sustitucion ó corrupcion de menor; usurpacion del estado civil.

16. El daño causado en los ferrocarriles y telégrafos, buques de vela ó de vapor, que pueda poner en peligro la vida de los pasajeros ó empleados.

17. Los daños intencionales en diques, acueductos y obras de utilidad pública, asi como los mismos actos respecto á la explosion de minas, máquinas de vapor, y el empleo criminal de sustancias explosivas, crando de estos actos resulten peligros para la vida ó para la propiedad.

18. Piratería, conforme al derecho de gentes.

19. Destruccion ó pérdida de un buque, causada sentencialmente; conspiracion y tentativa para conseguirlo, cuando hubiesen sido intentadas por cualesquiera personas en alta mar.

20. Motin promovido por individuos de la tripulacion ú otras personas á bordo de un buque en alta mar, con el propósito de rebelarse contra la autoridad del Capitan ó Comandante de dicho buque, con cualquiera fin ilícito, ó que por fraude ó violencia se apoderen ó traten de apoderarse del mismo.

Art. 4.º No habrá lugar á la extradicion:

1.º Cuando se pida por un crimen ó delito por el cual el individuo reclamado sufre ó ha sufrido ya la pena, ó que ha sido juzgado y absuelto en el territorio de la otra parte.

2.º Si se ha cumplido la prescripcion de la accion ó de la pena, segun las leyes del país á quien el reo sea reclamado.

Art. 5.º No se concederá la extradicion por delitos políticos ó por hechos que tengan conexon con ellos, y se estipula expresamente que el individuo cuya extradicion se haya concedido no podrá ser perseguido, en ningún caso, por delito político anterior á la extradicion.

No se reputará, sin embargo, delito político el atentado contra la vida del Soberano ó Jefe de uno de los Estados contratantes, ó sus sucesores llamados por la ley ó las instituciones á reemplazarlos, cuando este atentado constituya el crimen de homicidio ó envenenamiento.

Art. 6.º Tampoco procederá la extradicion por crímenes ó delitos perpetrados con anterioridad á las ratificaciones del presente Convenio.

Toda persona entregada, sólo podrá ser juzgada por el crimen que motivó la extradicion, á no ser:

1.º Que el crimen ó delito sea de los especificados en el art. 3.º y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones. El Gobierno, en cuyo poder se halle el reo, dará el oportuno conocimiento á aquel que hizo la entrega.

2.º Cuando despues de concedida la extradicion, el reo cometa un nuevo crimen ó delito en territorio ó jurisdiccion de la otra Parte.

Art. 7.º Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables á todos los territorios, posesiones ó provincias á que se extiende la soberanía de los dos Estados contratantes.

Art. 8.º La demanda de extradicion será presentada por la via diplomática y apoyada en los documentos siguientes:

1.º Si se trata de un criminal condenado y evadido, se presentará copia autorizada de la sentencia.

2.º Cuando se refiera á un individuo acusado ó perseguido, se requerirá copia autorizada del mandamiento de prision ó auto de proceder expedido contra él, ó de cualquiera otro documento que tenga la misma fuerza que dicho auto y precise igualmente los hechos denunciados y la disposicion que les sea aplicable.

3.º Las señas personales del reo ó encausado, hasta donde sea posible, para facilitar su busca y arresto.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 de Enero último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

D: conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion del dia 17 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desentimen los créditos números 624, 785, 895, 1.217, 1.223 y 1.344 de la relacion 2ª adicional á la núm. 1) de abatajes de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artilleria y pertenecientes respectivamente á Manuel Barrios Gamboa, Vicente Esmet Fguero, Diego Garcia Varela, Rafael Montoya Rodriguez, Antonio Nadaí Figueroa y Salvador Plana Plana, por no haber devengado los interesados cantidad ninguna durante el periodo de suspension de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 1.094 créditos de dicha relacion números 454 á 508, 510 á 595, 597 á 623, 625 á 637, 639 á 737, 739 á 741, 743 á 779, 781 á 784, 786 á 811, 813 á 837, 839 á 853, 855 á 871, 873, á 894, 896 á 899, 902 á 912, 914 á 926, 928 á 936, 938 á 946, 948 á 971, 973 á 980, 982 á 987, 989 á 991, 999, 1.001 á 1.027, 1.029 á 1.051, 1.053, 1.054, 1.056 á 1.080, 1.082 á 1.086, 1.089 á 1.104, 1.106 á 1.109, 1.111 á 1.137, 1.139 á 1.188, 1.190 á 1.216, 1.218 á 1.222, 1.224 á 1.234, 1.236 á 1.245, 1.247 á 1.257, 1.259, 1.260 1.263 á 1.269, 1.271, 1.272, 1.274, 1.275, 1.277, 1.279 á 1.298, 1.300 á 1.309, 1.311 á 1.327, 1.329 á 1.335, 1.337 á 1.343, 1.345 á 1.399, 1.401 á 1.421, 1.423 á 1.440, 1.442 á 1.456, 1.458 á 1.472, 1.474 á 1.482, 1.484 á 1.490, 1.493 á 1.515, 1.517 á 1.575, 1.577 á 1.580, 1.587, 1.589, á 1.607 y 1.609 á 1.611, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Table with 5 columns: No. de los créditos, Capital rectificado Pesos, Intereses Pesos, Total Pesos, 35 por 100 Pesos. Rows contain numerical data for various credit numbers.

Main table with 25 columns containing numerical data for various credit numbers and interest calculations. It consists of multiple columns of numbers, likely representing different interest rates or calculations.

cuyos 1.094 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 140.041'31 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.275'59 por los intereses devengados; en junto á 168.316'90, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 58.905 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los desestimados, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 58.905 pesos

51 centavos que necesita para el pago de los créditos recorridos.  
Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado		Importe total de los intereses		TOTAL		Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses	
		Pesos	Centavos	Pesos	Centavos	Pesos	Centavos	Pesos	Centavos
453	Antonio Arias Peralta	209	19	48	11	257	30	90	05
454	Alejandro Arteaga Salcedo	41	48	11	19	52	67	18	43
455	Antonio Aparicio Garcia	60	21			60	21	21	07
456	Antero Arana Goyeuria	174	40	47	08	221	48	77	51
457	Antonio Ariza Rey	163	21			163	21	57	12
458	Antonio Aliaga Fabregat	183	84	44	12	227	96	79	75
459	Antonio Almagro Ballester	212	86			212	86	74	80
460	Agustin Arraza Azquexe	120	95	32	65	153	60	53	76
461	Andres Alcaina Martinez	187	06	50	50	237	56	83	14
462	Antonio Arosa Castro	167	39			167	39	58	58
463	Valentin Aparicio Garcia	19	15	5	17	24	32	8	51
464	Vicente Abella Sellés	249	78	67	44	317	22	111	02
465	Vicente Anton Sellés	138	53	34	63	173	16	60	60
466	Bonifacio Amores Gomez	100	01	25		125	01	43	75
467	Casimiro Alvarez Fernandez	215	14	58	08	273	22	95	62
468	Domingo Alvarez Vazquez	201	18			201	18	70	41
469	Esteban Alonso Hurtado	151	39	40	87	192	26	67	29
470	Eugenio Alonso Esteban	231	27	55	50	286	77	100	36
471	Eduardo Aretio Lopez	128	34	8	98	137	32	48	06
472	Eduardo Alvarez Denia	152	56	41	19	193	75	67	81
473	Francisco Amutio Arregui	134	73	36	37	171	10	59	88
474	Francisco Antuna Braña	99	91			99	91	34	96
475	Froilan Arias Quiroga	142	90	31	43	174	33	61	01
476	Francisco Alonso Alonso	225	22	56	30	281	52	98	53
477	Francisco Alvarez Gonzalez	66	47	17	94	84	41	29	54
478	Francisco Aguilar Sanchez	83	52	20	04	103	56	36	24
479	Francisco Aristi Hunemona	214	40	57	88	272	28	95	29
480	Castor Azpilineta Conde	114	60	30	94	145	54	50	93
481	Gregorio Alvarez Barroso	82	50	22	27	104	77	36	66
482	Guzman Alcoriza Guma	119	78	17	96	137	74	48	20
483	Gabino Alvarez Hebia	57	20	13	72	70	92	24	83
484	Juan Baut. Arandiz Benavides	138	56	37	41	175	97	61	58
485	José Arcas Fuentes	178	74	48	25	226	99	79	44
486	Juan Alcanza Muñoz	124	95	29	98	154	93	54	22
487	Joaquin Angel Marcos	250	19			250	19	87	56
488	José Arnau Arago	85	64	23	12	108	76	38	06
489	José Alvarez Fernandez	94	93	1	89	96	82	33	88
490	Julian Arévalo Marcos	152	13	41	07	193	20	67	62
491	José Araujo Gonzalez	127	09	34	31	161	40	56	49
492	José Anterán Lison	38	49	8	85	47	34	16	56
493	José Andradé Incógnito	188	70			188	70	66	04
494	José Atienza Lopez	231	81	62	58	294	39	103	03
495	José Alvarez Iglesias	36	06	9	73	45	79	16	02
496	José Alonso Tocino	155	87			155	87	54	55
497	José Abello Perez	118	51	15	40	133	91	46	86
498	José Amanchel Perez	31	96	8	62	40	58	14	20
499	Julian Aranda Lara	123	47	33	33	156	80	54	88
500	José Alcaudete Davin	114	06	30	79	144	85	50	69
501	Lorenzo Amado Montero	148	96	40	21	189	17	66	20
502	Modesto Arraez Talon	185	71			185	71	64	99
503	Mariano Aznar Sanz	133	65	36	08	169	73	59	40
504	Marcelino Alberich Andrau	54	92	12	08	67		23	45
505	Manuel Alvarez Martinez	31	12	8	40	39	52	13	83
506	Manuel Alvarez Perez	39	92	5	98	45	90	16	06
507	Manuel Aleman Martinez	155	64			155	64	54	47
508	Manuel Alcazar Ruiz	101	15	27	31	128	46	44	96
509	Manuel Alvarez Mendez	182	52	49	28	231	80	81	13
510	Martin Alonso Lopez	183	83	44	11	227	94	79	77
511	Manuel Alonso Gomez	217	44			217	44	76	10
512	Manuel Acosta Serna	155	61	42	01	197	62	69	16
513	Manuel Atienza Huertas	111	68			111	68	39	08
514	Miguel Arrojo Rodriguez	199	41	53	84	253	25	88	63
515	Pascual Albelda Ribes	272	53	73	58	346	11	121	13
516	Pablo Aguirre Goicorrotea	37	39	10	09	47	48	16	61
517	Pedro Azcona Garcia	199	13	47	79	246	92	86	42
518	Pedro Artesana Heredero	167	64			167	64	58	67
519	Pedro Azuela Torrente	130	39	35	20	165	59	57	95
520	Pedro Acedo Ramos	122	47			122	47	42	86
521	Polonio Alcobendas Risco	84	45			84	45	29	55

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La representacion de la Compañia Arrendataria de Tabacos en esta capital dirige al señor Delegado de Hacienda con fecha 31 de Marzo último la comunicacion que literalmente dice:

«Habiendo acordado que por los Inspectores de esta Compañia D. Francisco Nuñez y D. Demetrio Rodriguez, se gire visita de inspeccion en los documentos pertenecientes á las dependencias oficiales y particulares de esta capital y su partido, que por su indole se hallan sujetos al impuesto del Timbre del Estado, he de merecer de V. S. se dignen ordenar la insercion del correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los referidos funcionarios no encuentren obstáculo alguno en el desempeño de su cometido.»

Lo que en cumplimiento del preinserto y para satisfaccion de lo ordenado por dicho señor Delegado en su decreto de la propia fecha, pongo en conocimiento del público á los efectos que en la misma se interesan.

Orense 5 de Abril de 1894.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA.—SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado para que se provean por oposicion las Notarias vacantes en Avion, Vilasantar, Triol, Murás, Villalba, Montforte, Cotovad y Palas de Rey (por jubilacion de D. Genaro Rodriguez), correspondientes á los distrito notariales de Ribada, Arzúa, Lugo, V. vero, Villalba, Montforte, Puente Caldelas y Chantada respectivamente, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer que se anuncien en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este distrito, expresando taxativamente la Notaria ó Notarias que soliciten, y el orden de preferencia en su caso; y manifestando además los que pretendan la de Palas de Rey, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pension vitalicia de 750 pesetas al año pagada por mensualidades vencidas, en la intelgencia de que publicado el presente anuncio en dichos Boletines y despues en la Gaceta de Madrid, y trascurrido el plazo de esta última convocatoria se procederá por el Tribunal de oposicion al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos noveno y siguientes del Reglamento general del Notariado.

Coruña 4 de Abril de 1894.—José Perez Arias.

AYUNTAMIENTOS

BARBADANES

No habiendo sido posible notificar á D. Demetrio Gomez, D. Castor Rodriguez Varela, D. Tomás Canal, don Miguel Valcarce, D. Victor Gonzalez, D. Ricardo Lopez, D. Francisca Gon-

zalez, Diego Gallego, D.ª Josefa Rodriguez, D. Francisco Congil Estrada, herederos de Rosa Gomez, D. Alfredo Delage, D. Francisco Cuevas, D. Bernardo Selas, D. Marcelino Congil, don Antonio Vispo, D. Gregorio Canal, D. Primo Salgado, D. Severo Sierra, D. Genaro Estrada y D. Casiano Garrido, la circular del Sr. Gobernador de la provincia inserta en el Boletin oficial de 6 de Noviembre último en la que se dispone el nombramiento de perito que les represente en la tasacion de las fincas que hay necesidad de expropiar con motivo de las obras de la 1.ª seccion de la carretera de Orense á Portugal por Celonova, en la jurisdiccion que comprende este municipio por no conocerseles residencia en el mismo, con el fin de que les sirva de notificacion he acordado hacerlo público por medio de la presente en el Boletin oficial de la provincia, previniéndoles que dentro del plazo de ocho dias despues de su publicacion, concurran ante esta alcaldía á hacer dicha designacion apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el designado por la Administracion.

Barbadanes 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Docasar.

CARALLEDA DE AVIA

Rectificado el padron de industriales que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribucion para el ejercicio de 1894 95, queda expuesto al público en Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial, á fin de que puedan examinarlo todos los vecinos de este distrito y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Carballada de Avia Abril 4 de 1894.—El Alcalde, Manuel Rivas.

LAZA

Don José Blanco Rúa, Secretario del Ayuntamiento de Laza.

Certifico: que en el libro en que se consignan los acuerdos de la Junta municipal de asociados de este distrito y en la sesion correspondiente al dia once de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro se halla el acta que á la letra dice «En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Laza á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunida la mayoría de la Junta municipal formada por los señores Concejales y asociados que á continuacion se expresan:

- Presidente  
D. Francisco Besteiro
- Concejales  
D. Domingo Rúa  
Juan Machado  
Manuel de Castro  
Manuel Cid  
Camilo Barrel  
Blas Alvarez  
Francisco Lopez
- Señores asociados  
D. José Cruz  
Francisco Rúa  
Damian Nuñez  
Antonio Blanco  
Francisco Sobrino  
José Requejo  
Marcos Requejo  
Miguel Aguiar  
Juan Campos  
Francisco Rúa  
Antonio Toro

bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Besteiro Aguiar, declaró este señor abierta la sesion y se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del proyecto de presupuesto municipal

ordinario para el próximo año de 1894 á 95, y después de un detallado examen de cuantas partidas se consignaron en el mismo, así como de los antecedentes que las motivan, estimándolas necesarias y justas se acuerda por unanimidad aprobarlo fijando los ingresos en quince mil ciento seis pesetas ochenta y cinco céntimos, y los gastos en veinte y seis mil novecientos sesenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, resultando por lo tanto un déficit de once mil ochocientos cincuenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, y como para cubrirlo no haya recursos, se acuerda se solicite de la superioridad autorización para hacerlo por medio de reparto extraordinario, estableciendo un moderado arbitrio sobre el consumo en las especies siguientes:

ARBITRIOS		TARIFA	
	adendo	de	de
	Unidades	la unidad	Unidades
Patatas, hortalizas y verduras de todas clases á excepción de las conservas	Kilogramos	0.04	0.01
Paña de cereales	idem	0.05	0.01
Heno seco	idem	0.05	0.01
Leñas de todas clases á excepción de las destinadas á la industria	100 kilos	1.50	0.30
Perdices y conejos	Uno	0.50	0.10
Gallinas y pollos	idem	1.25	0.30
Huevos de gallina	Docena	0.25	0.05
			Total
			11.856.69

Con cuyo producto que se deja consignado en la relación respectiva, queda nivelado el presupuesto, habiendo tenido sumo cuidado la Junta, que el gravámen impuesto sobre cada especie no llegase al 25 por 100 del precio medio de esta localidad, según establece la ley Municipal vigente.

Y se acordó que la recaudación para dicho arbitrio se realice en la misma forma y regla que se establece para el cobro de las especies de consumos, y finalmente que por el señor Alcalde Presidente se tramite el expediente oportuno de conformidad á las disposiciones vigentes, fijándose al público por término de quince días copia de este acuerdo, y remitiéndose otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos reglamentarios, haciéndose constar todo ello en el expediente que ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acompañado de reverente instancia en demanda de la autorización del arbitrio acordado.

Debiendo advertir que esta Corporación municipal se compone de doce individuos y otro número igual de asociados que hacen un total de veinticuatro, á cuya sesión han asistido

los diecinueve que á continuación se relacionan, dejando de asistir como Concejales los cuatro señores D. Francisco Farifas Quintas, D. Antonio Besteiro Castro, D. Juan Blanco y Don Francisco Villalobos Morgade, y como vocal asociado D. Miguel Gomez Garcia, total cinco que con los diecinueve asistentes, hacen los veinticuatro individuos de que se componen las indicadas Corporación municipal y Junta de asociados.

Con lo que se dió por terminada la sesión firmándose la presente por todos los señores asistentes á la misma de todo lo que yo el Secretario certifico: Francisco Besteiro.—Domingo Rua.—Juan Machado.—Manuel de Castro.—Manuel Cid.—Camilo Barreal.—Blas Alvarez.—Francisco Lopez.—José Cruz.—Francisco Rua.—Damian Nuñez.—Antonio Blanco.—Francisco Sobrino.—José Requejo.—Marcos Requejo.—Miguel Aguiar.—Juan Campos.—Francisco Rua.—Antonio Toró.—José Blanco, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito, y que conste expido la presente que visa el señor Alcalde en Laza á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, José Blanco.—V.º B.º: el Alcalde, Francisco Besteiro.

Por el término de 15 días á contar desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el registro fiscal de fincas urbanas de este término, no siendo oída reclamación alguna que contra él se presente despues del día 11 de Abril próximo.

Laza 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Besteiro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Charro Nieto, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Leon, Zamora y Orense, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, á fin de practicar diligencias en la causa criminal que se le sigue por falsedad de documentos públicos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Domingo, por haberse dictado contra él auto de prisión y hallarse comprendido en el caso primero del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas de Domingo Charro

Comerciante.  
Edad 26 años.  
Hijo de Lorenzo y Dominga.  
Natural de Cionat, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora.

Estuvo domiciliado hará un año en Benavides de Orbigo y ahora se dice lo estaba en Petin, provincia de Orense.  
Estatura alta.  
Nariz larga.

Viste: pantalon y americana de diversos colores, según la estación del año, y como seña particular, ha de conocerse una cicatriz en una pierna producida á consecuencia de una heri-

da causada por un proyectil disparado por arma de fuego.

Dada en Astorga á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio Martinez Jimeno.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesia.

Don Jerónimo Diaz Fernandez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez del mismo D. Luis de la Escosura y Hevia, en sumario por el delito de daños, acordó hoy se cite en forma á Antonio Tesoro Vidal, vecino de las Quintas de Entrimo en este partido, ausente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado establecido en la calle del Recreo número 2, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Bande á tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por Diaz, Gumersindo Santalices.

Cédula de citación

En virtud de carta-orden recibida de la Audiencia provincial de Leon, referente á la causa que se ha instruido en este Juzgado contra Fortunato Fernandez Guerra y otro, sobre lesiones mutuas, ha acordado con esta fecha el señor Juez de instrucción del partido D. Wenceslao Doval y Rama, se citen por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Leon, Orense y Santander, al referido Fortunato Fernandez Guerra, vecino de Otardepregos, (Orense) y al testigo Antonio Enriquez Rodriguez, vecino de Sorribas y hoy los dos de ignorado paradero, para que el día 19 del actual á las diez de la mañana comparezcan en los estrados de dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Riaño 3 de Abril de 1894.—El Secretario, José Reyero.

MUNICIPALES

Don Francisco Garcia Dieguez, Juez municipal de la Mezquita.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Alejandro Gallego Baquero, del Pereiro, en este término, contra Leonardo Dominguez Garcia, del Cañizo, en el de la Gudiña, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y audiencia del Juzgado municipal de la Mezquita á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor Juez municipal Don Francisco Garcia Dieguez, ha visto estos autos de juicio verbal.

Fallo: que debo de condenar y condeno á Leonardo Dominguez Garcia, del Cañizo, á que satisfaga á Alejandro Gallego Baquero, del Pereiro, la cantidad de ciento cuarenta pesetas por principal y cien pesetas en concepto de intereses de aquella cantidad, en el término de ocho días, imponiéndole además las costas de este juicio; y por cuanto se halla declarado rebelde; notifíquesele esta sentencia y publíquese la parte dispositiva de ella conforme á los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Francisco Garcia.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el

señor Juez municipal Don Francisco Garcia Dieguez, en su audiencia de hoy en Mezquita á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico:—Antemi, Cesáreo Rodriguez.»

Y á los efectos del artículo setecientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en la Mezquita á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Garcia.—Por su mandado, el Secretario, Cesáreo Rodriguez.

ANUNCIOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN Quesada-Rivera

Hallándose invadidos muchos pueblos de esta provincia por la viruela, á fin de remediar en lo posible tan horrosa epidemia, los profesores que dirijen este Instituto hace años, procederán á practicar la vacunación directa de terneras durante el presente mes de Abril en los días 2, 3 y 4, los 12, 13 y 14, y los 20, 21 y 22, durante los que pueden presentar los niños y los que deseen revacunarse.

Para los procedentes de la Casa Inclusa de esta provincia, la vacunación se hará gratis siempre que acrediten su procedencia por medio de la presentación de la Cartilla ó sean mandados por las Hermanas de la Caridad por hallarse en la Casa Asilo.

La vacunación tendrá lugar de diez á doce de la mañana los días señalados, en los bajos de la calle del Progreso, núm. 40, casa de don Ramón Quesada.

Se expenden tubos y cristales recogidos en el acto.

Contra el MILDEW

En los almacenes de azufre de don Francisco de las Cuevas se ha recibido directamente de Riotinto una considerable partida de sulfato de cobre de calidad superior.

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fabricas que tienn establecidas en América y Europa In Compañia Fabril SINGER y que ee once millones de máquinas revela biea á las claras la marcada predileccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lansadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menol ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez

SAN FERNANDO, 21.—ORENSE

Imprenta LA POPULAR